

Convenio de colaboración entre el Consell Insular de Eivissa y el Club Náutico Santa Eulalia del Rio, para la adquisición de material inventariable para la enseñanza de la vela ligera y el piragüismo

Partes

Salvador Losa Marí, consejero ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular de Eivissa (en adelante, Consell), nombrado mediante Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28 de junio de 2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consell Insular d'Eivissa (BOIB n.º 88, de fecha 29-06-2023), en representació del Consell Insular d'Eivissa, con el NIF S-0733001-B, y domicilio en la avenida de España, 49 07800 Eivissa, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 33.2.i) de la Ley 4/2022, de 22 de junio, de consejos insulares, en relación con el artículo 72.e) del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB n.º 136, de 18/09/10, corrección en BOIB n.º 148, de 14-10-2010, modificación al BOIB n.º 48, de 16-4-2016).

José Bartolomé Guash Tur, con DNI ***4302**, presidente del Club Náutico Santa Eulalia del Rio (en adelante Entidad deportiva), con NIF N.º G-07319809, actuando en nombre y representación de esta entidad, según prevé el artículo 38 de sus Estatutos, elegido presidente por la Asamblea General Extraordinaria del club el 18 de noviembre de 2024, según consta en la resolución del director general de deportes del Govern de les Illes Balears de fecha 16 de diciembre de 2024.

Antecedentes

1. El deporte constituye un elemento determinante de la calidad de vida y de la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.
2. El artículo 43.3 de la Constitución española establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del ocio.
3. El Consell, tiene competencias propias dentro de su ámbito territorial en materia del deporte, el ocio y en concreto en el fomento y la promoción de las actividades deportivas y de ocio, en virtud del artículo 70.9, del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares (EAIB), aprobado por Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía que viene ejerciendo desde la atribución competencial efectuada por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulars en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes (BOCAIB n.º 159 de 29-12-94). Además, el artículo 73 el EAIB le atribuye el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponde a la Comunidad Autónoma, en las materias que este Estatuto le atribuye como competencia propia.
4. La mencionada Ley 6/1994, de 13 de diciembre, prevé en su artículo 6 que los consells insulars asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de deportes, y entre estas, las que determine la ley balear del deporte.
5. La legislación específica en materia de deporte en el ámbito territorial de las Islas Baleares está constituida por la recientemente publicada Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares (BOIB n.º 19 de 11

de febrero de 2023), que en su exposición de motivos reconoce que la actividad física y el deporte son una herramienta básica para la cohesión social. Sus valores forman parte del lenguaje universal y sirven para el fomento de la paz, la unión entre todas las culturas del mundo, y sobre todo, para promover hábitos sanos y saludables para todas las personas. Así mismo, constituyen en la actualidad un medio importante para la transmisión de valores positivos en la sociedad y también suponen un considerable impulso para la economía de las Islas Baleares.

6. Aún así, el artículo 4.1 de la mencionada Ley 2/2023, de 7 de febrero, dispone que la actividad física y el deporte tienen una función social que puede contribuir al desarrollo y a la formación integral de las personas, a la integración y mejora de las relaciones humanas y, por tanto, a la mejora de su calidad de vida.
7. Por otro lado, el artículo 3.2. de la Ley de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que *Las administraciones públicas de las Islas Baleares, en cumplimiento de lo que establece la Constitución, promoverán la actividad física, y el deporte como elementos esenciales del desarrollo de la personalidad, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a practicar actividad física y deporte, y proporcionando el acceso de la ciudadanía en igualdad de condiciones y de manera equitativa, tanto en el ámbito de alto rendimiento o la competición, como con finalidades recreativas, y sociales, de mejora y mantenimiento de la salud y de la condición física, y educativas. Esta promoción se llevará a cabo en la medida de las competencias de cada administración.*
8. Así mismo, el artículo 5 de la misma Ley 2/2023, de 7 de febrero, prevé que las administraciones de las Islas Baleares, en el marco de sus competencias, fomentarán la actividad física y el deporte y tutelarán el ejercicio, con la finalidad de conseguir la máxima calidad y excelencia, y la fidelización de las personas deportistas, practicantes y usuarias, así como la iniciación en la actividad por las personas sedentarias, mediante la práctica compatible con la salud y la seguridad de acuerdo entre otras, de las finalidades siguientes: a) *Promocionar la práctica de la actividad física y deportiva como un factor esencial para la salud, una mejor calidad de vida, el bienestar físico, social y psicológico, y para el desarrollo del personal técnico, directivo y gestor que ofrece los servicios, además de la cualificación de los profesionales de la educación física, la actividad física y deportiva en todos los ámbitos, a fin de aumentar la calidad de la actividad, j) Fomentar el deporte federado en todas sus actividades, y competiciones, y el establecimiento de mecanismos de soporte al deporte de alto nivel y de alto rendimiento de las Islas Baleares y especialmente a quien tenga reconocida la condición de deportista de alto rendimiento, p) Fomentar las ayudas públicas y el patrocinio en el ámbito de la actividad física y el deporte en los términos que se determinen legalmente o reglamentariamente.*
9. Respecto a las competencias de los consejos insulares, el artículo 9 de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que corresponde a los consejos insulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.9 de la EAIB, el ejercicio de las competencias que determina esta Ley en los ámbitos territoriales respectivos, además de los establecidos en la Ley 6/1994, de 13 de diciembre de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico de promoción socio cultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes, de entre las competencias que recoge esta Ley, corresponde a los consejos insulares: a) *Planificar, en colaboración con el resto de administraciones públicas, fomentar y ejecutar los programas de deporte en edad escolar y de*

actividad física para todas las personas, de acuerdo con los términos expresados en esta Ley y en los reglamentos que la desplieguen; b) Promover la actividad física y deportiva a toda la sociedad, n) Organizar, regular y patrocinar competiciones y manifestaciones deportivas y de actividad física en el ámbito de sus competencias insulares, r) Donar soporte a la ejecución de programas de seguimiento deportivo insulares por las delegaciones insulares de las federaciones deportivas.

10. En relación con los ajustes públicos, el artículo 112 de la Ley de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que *Las administraciones deportivas de las Islas Baleares fomentarán la actividad física y el deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Los destinatarios de estas ayudas serán preferentemente las personas deportistas, las federaciones deportivas autonómicas, los clubes deportivos y las secciones deportivas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares. Además, se aplicarán criterios de acción positiva para fomentar el acceso de la mujer a la práctica de la actividad física y deportiva. En cualquier caso, se excluirán de estas ayudas las entidades deportivas que tengan patrocinio de casas de apuestas o entidades vinculadas a la venta especializada de bebidas alcohólicas de graduación superior a veinte grados, tabaco o similares.*
11. En el ámbito de sus competencias, el Consell Insular d'Eivissa, a través de su Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, tiene la voluntad de fomentar la práctica del deporte de la vela, a través de una ayuda nominativa al Club Náutico Santa Eulalia del Rio para la adquisición de material inventariable para la enseñanza de la vela ligera y el piragüismo.
12. En este sentido, el Consell Insular d'Eivissa ha previsto una ayuda nominativa para esta entidad en el Presupuesto general para el año 2026 (aprobación definitiva publicada en el BOIB n.º 15, de 31-01-2026) y en el Plan estratégico de subvenciones 2026-2028, aprobado por acuerdo de Consell executiu de fecha 12 de diciembre de 2025 (publicado en el BOIB n.º 2, de 03-01-2026).
13. Además, en fecha 9 de febrero de 2026 se ha hecho la correspondiente retención de crédito n.º 2/2025000000502 por importe de 15.000 euros de la partida presupuestaria 3410 7890104 del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2026, para afrontar las obligaciones surgidas de este convenio.
14. En fecha 26 de febrero de 2026 (RGE n.º 2026005757) el Sr. José Bartolomé Guasch Tur, presidente del Club Náutico Santa Eulalia del Rio presentó en el Consell Insular d'Eivissa, una solicitud de ayuda económica por importe de 15.000 euros, para la adquisición de material inventariable para la enseñanza de la vela ligera y el piragüismo, adjuntando toda la documentación adecuada.
15. Así mismo, en fecha 2 de febrero de 2026, el consejero ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports dictó providencia de inicio para que se lleven a cabo los trámites administrativos oportunos para la formalización y aprobación de una ayuda económica a esta entidad, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.
16. A tenor de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales. En el mismo sentido, el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones,

dispone en su artículo 21 que las administraciones y los beneficiarios de las ayudas pueden formalizar convenios instrumentales para concretar los compromisos asumidos por ambas partes.

17. Mediante Acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 30 de enero de 2026 (BOIB n.º 15, de 31-01-2026), se aprobaron las Bases de ejecución del presupuesto general integrado del Consell Insular d'Eivissa correspondientes al ejercicio 2026, que en su título V (base 60) integran las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa para este mismo año, a las cuales se tiene que ajustar este convenio.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

PRIMERA. Objeto

El objeto de este convenio es establecer los términos de la colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y el Club Náutico Santa Eulalia del Rio mediante la concesión por parte del Consell de una ayuda económica en favor de esta Entidad deportiva para la adquisición de material inventariable para la enseñanza de la vela ligera y el piragüismo, de acuerdo a la memoria y al presupuesto presentado y que figura como anexo 1 y 2 de este convenio.

SEGUNDA. Obligaciones de la Entidad deportiva

La entidad deportiva reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario en conformidad con el establecido en los artículos 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Además, la entidad deportiva está sometida al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adquirir el material inventariable para la enseñanza de la vela ligera y el piragüismo de acuerdo con la documentación de figura en el año 1 de este convenio. El Consell no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la adquisición del material objeto de este convenio.
2. Comunicar al Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular d'Eivissa posibles modificaciones que afecten a la adquisición del material y/o cumplimiento del convenio.
3. Destinar los bienes inventariables que han sido objeto de adquisición subvencionada a la finalidad para la cual se concede la subvención (la enseñanza de la vela ligera), durante un mínimo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en los artículos 31.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 40.4 y 5 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.
4. Hacer constar en el material de los barcos la financiación del Consell, mediante la inserción de su escudo de forma destacada.
5. Y en todo caso cumplir lo que disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 2/2005, de

28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De entre estas obligaciones:

- Llevar a cabo la adquisición del material inventariable para la enseñanza de la vela ligera y el piragüismo objeto del convenio.
- Justificar la adquisición del material objeto del convenio en los términos establecidos en este convenio.
- Conservar los documentos justificativos.
- Comunicar, si es el caso, la obtención de otras ayudas por el mismo concepto. En el caso que la Entidad deportiva, reciba otras ayudas, el importe no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la adquisición del material inventariable que la entidad beneficiaria tiene que realizar.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportunas el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.
- Acreditar antes de la firma de este documento y en el momento de la justificación que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias delante a la Hacienda autonómica, o bien autorizar al Consell Insular que haga la consulta y no figurar como deudor del Consell.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto Ley 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

TERCERA. Obligaciones del Consell

Aportar, a la Entidad deportiva la cantidad máxima de 15.000 euros con cargo a la partida 3410 7890104 del ejercicio presupuestario de esta Corporación para el año 2026, que serán destinados a la adquisición del material inventariable objeto del convenio.

CUARTA. Compatibilidad

La concesión de esta ayuda es compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, pero en ningún caso el importe no puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos públicos o privados, supere el coste del servicio subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en relación con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTA. Gastos subvencionables

5.1. Son subvencionables los gastos derivados de la adquisición del material inventariable subvencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que se hayan realizado dentro del plazo establecido a este sentido.

5.2. No serán considerados gastos subvencionables:

- Los gastos bancarios.
- Los protocolarios y representativos (cenas de bienvenida, de clausuras, etc.).
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Los provocadas por procedimientos judiciales.
- Las derivadas de los pagos de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

SEXTA. Justificación y pago de la subvención

6.1. El pago de esta subvención por importe máximo de 15.000 euros del Consell a la Entidad deportiva se efectuará una vez finalizada la adquisición del material inventariable objeto del convenio, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada.

6.2. La fecha máxima de presentación de la justificación del convenio, es decir, la justificación del 100% del gasto realizado, será el 15 de setembre de 2026.

6.3. La justificación de la subvención se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que tiene que abarcar el total del material adquirido subvencionado.

Esta cuenta justificativa simplificada tiene que contener

-Memoria de la adquisición realizada.

-Acreditación de haber insertado el escudo del Consell en los barcos para los cuales se adquiere el material.

- Relación clasificada del total de los gastos del material inventariado adquirido, con identificación del acreedor y del documento, del concepto, de su importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago, según el modelo del anexo 3 de este convenio.

-Relación detallada de los ingresos y subvenciones que hayan financiado la adquisición del material inventariable adquirido, según el modelo del anexo 3.

- Documentación justificativa del 100% los gastos realizados (facturas oficiales y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de la acreditación del pago de estos gastos).

- Se considerará gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado, con fecha máxima, el mismo día de la presentación de la justificación de la adquisición del material inventariado adquirido de esta subvención.

6.4. Para financiar y cubrir la adquisición del material inventariable subvencionado, esta normativa reguladora no obliga a la Entidad deportiva aportar una financiación propia. En caso de aportarla, la aportación de fondos propios a la adquisición de material inventariable subvencionado tendrá que acreditarse en los términos previstos en el artículo 30.4 de la LGS.

6.5. El Consell podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

6.6. La fecha de emisión de las facturas será entre el 1 de enero de 2026 y el día de presentación de la cuenta justificativa.

6.7. La documentación acreditativa del pago según la forma que utilice la Entidad deportiva tiene que ser la siguiente:

a Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

- Documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

b Pago mediante cheque nominativo:

- Documento justificativo del gasto (por ej. factura) con la expresión “recibido en cheque nominativo” o similar, firmada por el proveedor con la fecha y con indicación del nombre y DNI/NIE de la persona que firma.

- Extracto de la cuenta corriente del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo de este cheque.

c Pago mediante, tarjeta de crédito o débito u otros medios electrónicos de pagos

- Extracto de la cuenta bancaria del beneficiario de la ayuda donde figure el cargo y detalle del pago con tarjeta.

d Pago mediante domiciliación bancaria:

- Extracto bancario de la entidad beneficiaria de la ayuda donde figure el cargo de la domiciliación.

6.8. Una vez se haya justificado la realización por parte de la entidad beneficiaria de las actuaciones objeto de este convenio, de sus gastos y del pago de estos, y con el informe técnico favorable del Departamento de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports sobre el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y sobre la adecuación de la documentación justificativa aportada por la entidad deportiva, se emitirá los correspondientes informes propuesta sobre el pago de la ayuda y se hará efectivo el pago mediante resolución del conseller ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

SÉPTIMA. Confidencialidad, seguridad y protección de datos

En la realización de las actividades objeto de este convenio se deben observar las prescripciones contenidas a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016), y al resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales, que sea de aplicación.

OCTAVA. Resolución y modificación del convenio

Este convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes, que debe formalizarse por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o de ambas.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado al requerimiento persiste el incumplimiento, la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- La disolución de la entidad deportiva que suscribe el Convenio.
- La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del Convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- El resto de las causas previstas en la normativa de aplicación.

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa.

NOVENA. Reintegro y revocación de la ayuda

9.1 La ayuda concedida se podrá reintegrar mediante resolución del consejero ejecutivo del departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports

9.2. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la providencia de reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro, si fuese anterior, en los casos establecidos a los artículos 37.1 de la LGS y 44.1 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares. También será procedente el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y os requisitos establecidos para el caso de invalidez de la resolución de concesión que regula el artículo 36 de la LGS.

9.3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de esta comportará la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro, de conformidad con los artículos 30.8 y 34.3 de la LGS.

Sin embargo, si transcurrido el plazo establecido en este convenio para la justificación de la subvención esta no se ha presentado ante el órgano gestor de la subvención, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del RLGS. La no presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro, y a las otras responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan de conformidad con la LGS.

9.4. Ante posibles incumplimientos materiales de la actividad objeto de subvención, el órgano instructor aplicará los criterios de graduación previstos en la base 23 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa, siempre que la actividad realizada se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívoca tendiendo a la satisfacción de sus compromisos.

9.5. El reintegro se realizará por el procedimiento regulado por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especificaciones que se establecen en la LGS y en el RLGS, en el cual se tiene que garantizar la audiencia a la entidad interesada. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el título IV del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que se puedan incurrir.

DÉCIMA. Efectos del incumplimiento y de la resolución del convenio

Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100 % del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda se reducirá proporcionalmente al desembolso efectivamente justificado, de manera que la ayuda cubra solamente los gastos correctamente justificados, y siempre que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad subvencionada.

Así mismo, En el caso que el coste final de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado y esta reducción no suponga un incumplimiento del objetivo para el cual se concedió la ayuda, ni afecte a la adecuada realización de las actividades subvencionadas, el Consell hará efectivo el importe máximo de la subvención concedida, siempre que la entidad beneficiaria haya efectuado gastos, como mínimo, por este importe, y que este aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad subvencionada.

Si concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio, y hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas. En este caso, el Consell Insular solo abonará el importe de las actuaciones efectivamente ejecutadas.

El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y los términos establecidos en este convenio supondrá, además de las consecuen-

cias previstas en la cláusula novena, la imposibilidad de recibir ayudas del Consell Insular de Eivissa mientras no se haga la devolución del importe reclamado.

DECIMOPRIMERA. Modificación del proyecto subvencionado

Cuando la entidad beneficiaria, por causa de fuerza mayor o por causas imprevisibles y ajenas a su voluntad, tenga que introducir modificaciones irrelevantes en el proyecto, es decir, que no se alteren los objetivos ni los aspectos esenciales, estos se tienen que comunicar al órgano concedente a través del órgano instructor, lo antes posible o, en todo caso, en el momento de la justificación. No se admitirán modificaciones substanciales del proyecto, es decir, que no alteren la naturaleza, las finalidades, las características esenciales o cualquier otro aspecto que pueda desvirtuarlo.

En el caso que la modificación se presente en el momento de la justificación, el órgano concedente, antes de reconocer la obligación, tendrá que aceptar la justificación presentada, siempre que la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

DECIMOSEGUNDA Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan la creación de una comisión para supervisar y hacer el seguimiento de los objetivos del Convenio. La comisión estará formada:

La comisión estará formada por tres representantes del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, i Esports (de los cuales uno actuará como secretario/taria con voz pero sin voto) y por dos representantes de la Entidad deportiva.

La comisión tiene que resolver las dudas y los conflictos que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio para llegar a un acuerdo amistoso.

En todo lo no previsto expresamente en este convenio sobre el funcionamiento de la comisión, serán de aplicación las disposiciones de la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DECIMOTERCERA. Régimen jurídico y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por tanto en virtud del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, está excluida del ámbito de su aplicación y se tiene que regir por sus cláusulas, por las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa aprobadas definitivamente mediante acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 30 de enero de 2026 (BOIB n.º 15, de 31-01-2026) por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a este convenio en virtud de su disposición adicional segunda, al tratarse de una competencia transferida por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a los consejos insulares, y por la legislación específica en materia de deporte.

Las partes que suscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y en su interpretación. Pero si eso no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la interpretación y la ejecución de este convenio deben ser de conocimiento y de competencia de la orden jurisdiccional contenciosa administrativa.

DECIMOCUARTA. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución

El Departamento de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, i Esports del Consell Insular de Eivissa es el competente para instruir el procedimiento de este convenio, de conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado tercero, letra *n*, del Decreto de Presidencia n.º 2023000467. Estructura del Gobierno del Consell Insular d'Eivissa y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29-06-2023). Dentro de este Departamento corresponde al consejero ejecutivo la ordenación del procedimiento, en virtud del artículo 72.e) del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB n.º 136, de 18-9-10, corrección en BOIB n.º 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB n.º 48, de 16-4-2016).

La competencia para la aprobación de este convenio y de la subvención concedida corresponde al Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1g) i m) de la Ley 4/2022, de 28 de junio de consejos insulares.

En cuanto a la competencia para la firma del convenio y para dictar las resoluciones derivadas de la ayuda concedida, corresponde al conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, de conformidad amb l'article 33.2,i) i k) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

DECIMOQUINTA. Publicidad

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, se tienen que observar las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, y en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, teniendo en cuenta la normativa de protección de datos siempre que se trate de datos de carácter personal.

DECIMOSEXTA. Responsabilidad

La actividad objeto de este convenio no implicará el inicio de ninguna relación laboral de las personas contratadas por la Entidad deportiva con el Consell.

El Consell no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de las actividades objeto de este convenio.

La Entidad deportiva asume el compromiso que las actividades objeto del presente convenio se desarrollen dentro de los términos legales que en cada caso correspondan, i que estén los seguros y los permisos pertinentes.

DECIMOSEXTA. Vigencia del convenio

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026

Y, como muestra de conformidad, ambas partes firmamos este convenio digitalmente.

Ibiza, 20 de abril de 2026

Por el Consell Insular de Eivissa

Por el Club Náutico Santa Eulalia del Rio